

donde a es el coeficiente que dependerá de las condiciones del hábitat del lugar de destino, oscilando entre 1 y 1,25, y B es un diferencial del coste de vida según tablas de la ONU. Se fijarán en cada caso por un Comité formado por el Director de Organización y Recursos Humanos, un Jefe de División de la Dirección Técnica y un representante del Comité de Empresa.

2. Se alquilará por parte de la Empresa una vivienda amueblada de características dignas para el trabajador desplazado, con la aprobación del Jefe inmediato superior. Mientras dure la búsqueda de la vivienda los gastos de comida y alojamiento de la familia desplazada serán satisfechos en su totalidad por la Empresa, con un tope máximo de un mes desde la llegada de la familia. Este tope podrá ser ampliado, en circunstancias especiales, con el visto bueno del Jefe inmediato superior.

3. La Empresa facilitará a los trabajadores la libre disposición de los vehículos que se alquilen o compren para los proyectos. En el caso de que el número de vehículos sea inferior a los trabajadores desplazados, se pactará individualmente con ellos la utilización de los mismos. Los gastos de combustible para uso particular serán abonados por cuenta del usuario.

4. En los desplazamientos por el territorio al que ha sido desplazado se le abonará la dieta de España multiplicada por el diferencial de coste de vida B , que será revisable trimestralmente.

5. La Empresa abonará los gastos de viaje a toda la familia que conviva con el interesado en clase turista, tanto a la ida como al regreso. Al retorno si hubiera exceso de equipaje será abonado por la Empresa hasta 20 kilogramos por persona y 9 metros cúbicos de carga por transporte marítimo o terrestre.

6. A la ida se abonará por una sola vez la cantidad de 150.000 pesetas en concepto de asignación por traslado y de 100.000 pesetas a la vuelta como asignación de retorno, teniendo derecho a disfrutar de cinco días laborables ininterrumpidos de permiso retribuido.

7. La Empresa se procurará una cobertura con una aseguradora sanitaria en la que cubran todos los gastos médicos y medicamentos, hospitalización, ambulancias, repatriación de enfermos, heridos, sustitución del personal repatriado, así como anticipos sin interés en concepto de fianza penal y gastos de asistencia jurídica.

8. La matrícula y los gastos de enseñanza escolar normalizada correrán, al menos, en un 50 por 100 a cargo de la Empresa.

9. El trabajador y su familia tendrán derecho a un viaje anual a España en clase turista, después de una estancia continuada de un número de seis meses como mínimo de estancia. Asimismo, en caso de muerte o enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, la Empresa se hará cargo del pago de los billetes de ida y vuelta. En caso de fallecimiento de un familiar de segundo grado colateral se abonará un billete de ida y vuelta.

10. Tanto a la ida como a la vuelta se hará un chequeo médico familiar con cargo a la Empresa con la extensión que la misma determine.

11. El plus de exterior, una vez fijado en su cuantía, se abonará en dólares USA. El valor del plus de exterior se revisará al menos trimestralmente, según el diferencial del coste de vida entre el país de destino y España.

12. El compromiso en firme del traslado se considerará adquirido una vez que se hayan firmado las condiciones económicas por ambas partes. Se hará constar quién es el Jefe inmediato superior en este documento.

13. El Comité de Empresa será informado de las condiciones económicas, sociales y laborales en que se encuentre en cada momento el personal desplazado.

14. La Empresa informará a la persona a desplazar, en la manera más exhaustiva posible, sobre las características especiales, legislación, etcétera, del país al que se le destina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7333 ORDEN de 18 de marzo de 1991 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» y de su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Agricultura y Pesca, dispone en el apartado B), 1.º, 1, h), de su certificación, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por Orden de 10 de diciembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 10 de diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Nueva redacción de los artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» afectados por la modificación (14 y 15)

Artículo 14. En los vinos amparados por la Denominación de Origen «Utiel-Requena» que se sometan a crianza, ésta se realizará en las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza y tendrá una duración mínima de dos años en envases de madera de roble, contando a partir del mes de enero siguiente al de la vendimia.

En el caso de emplearse el sistema de crianza mixto, en roble y botella, los vinos deberán permanecer un año en roble sometidos a los oportunos trasiegos.

Para la utilización de «Reserva» el proceso de crianza o envejecimiento habrá de ajustarse a las siguientes normas, según el tipo de vino:

Vino tinto: Crianza en envase de roble y botella durante un período de treinta y seis meses como mínimo, con una duración mínima de crianza en envase de roble de doce meses. Poseerán una graduación alcohólica adquirida comprendida entre 12 y 13,5 por 100 vol.

Art. 15. 1. Los tipos y características de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Utiel-Requena» son los siguientes:

Tipo	Grado alcohólico adquirido mínimo
Tinto	10
Rosado	10
Tinto doble pasta	10
Blanco	10
Espumosos	11

2. Los tipos y características de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Utiel-Requena Superior» son los siguientes:

Blancos: Procedente de la variedad Macabeo y un grado alcohólico adquirido comprendido entre 10,5 y 12 por 100 vol.

Rosados: Procedente de la variedad Bobal y un grado alcohólico adquirido comprendido entre 10,5 y 12,5 por 100 vol.

Tintos: Procedente de las variedades Tempranillo y Garnacha y un grado alcohólico adquirido comprendido entre 11,5 y 13,5 por 100 vol.

3. Los vinos deberán presentar las cualidades organolépticas, analíticas y enológicas, características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los vinos que a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido estas características no podrán ser amparados por la Denominación «Utiel-Requena» y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 36.

7334 ORDEN de 18 de marzo de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a pimentón, para la campaña 1991/92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a pimentón, formulada por las industrias «José Luis Mateos Homero», «Zanón López Pérez y Hermanos» y «Florencio Hoyo,